

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1128

9 de marzo de 2026

Presentado por el señora *Álvarez Conde*

Referido a

LEY

Para añadir una Sección 1023.08A al Subcapítulo C del Capítulo 2; y enmendar el apartado (a) y añadirle un párrafo (9) a la Sección 1032.01 del Subcapítulo B del Capítulo 3 del Subtítulo A de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para el Nuevo Puerto Rico” o “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a fin de establecer una tasa preferencial de cuatro por ciento (4%) por concepto de contribución sobre ingresos sobre los pagos por servicios profesionales de personal de enfermería contratado o subcontratado por una facilidad de salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico atraviesa una crisis crítica de personal de enfermería con un déficit estimado de treinta y cinco por ciento (35%), impulsado principalmente por la migración en búsqueda de mejores salarios y condiciones de vida, y exacerbada por la disparidad en el financiamiento federal para Medicaid y Medicare. En los últimos tres años, sobre dos mil quinientos (2,500) enfermeros han emigrado dentro de un escenario donde se proyecta un aumento en sobre quince por ciento (15%) en la demanda de servicios ambulatorios y hospitalarios especializados, con implicaciones directas para la seguridad y continuidad del cuidado. El registro de licencias activas de enfermeros en Puerto Rico reporta una cifra de cincuenta y cinco mil (55,000) profesionales de enfermería. Sin

embargo, esta cifra no es representativa de los profesionales practicantes en Puerto Rico y mucho menos la cantidad de enfermeros en el sistema hospitalario de Puerto Rico.

El reto persistente de retención y sustentabilidad de la fuerza laboral, en el componente de salud de los profesionales de enfermería —que ofrece sus servicios bajo la modalidad de servicios profesionales— tiene como marco un escenario económico y laboral subpagado e inestable. Se ha documentado el éxodo acelerado de profesionales de la salud, el cual supera significativamente la capacidad de ser remplazados por los profesionales en formación y por medio de la retención de talento. Si el país aspira a garantizar servicios de salud accesibles, confiables y de calidad, le corresponde al Gobierno de Puerto Rico velar por el mejor interés de quienes los proveen.

El Gobierno de Puerto Rico ha reconocido previamente las necesidades particulares dentro del sector de salud mediante estrategias contributivas preferenciales. La Ley Núm. 14-2017, eventualmente sustituida por la Ley Núm. 60-2019, posteriormente enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, instituyó una tasa fija de preferencia contributiva de cuatro por ciento (4%) sobre su ingreso elegible para la clase médica mediante decreto, con el objetivo explícito de detener el éxodo acelerado y fomentar el retorno del profesional médico. No obstante, este alivio quedó restringido a un componente del sistema de salud, dejando fuera a los demás sectores esenciales del sistema de salud como lo es el personal de enfermería. Según el Informe Estadístico de Médicos y Profesionales de la Salud, publicado por el Departamento de Salud de Puerto Rico en el año 2021, se registró un total de 96,317 profesionales de la salud en la Isla. Del referido total, el sesenta y nueve punto dieciocho por ciento (69.18%) indicó mantener sus licencias activas; es decir, 66,637, y de estos últimos, se indica que una cifra de 55,000 profesionales de enfermería optó por no emigrar en búsqueda de otras oportunidades. La política pública que aquí se propone corrige una asimetría de trato dentro del mismo sector y atiende una necesidad irrefutable.

Así pues, fijar una tasa preferencial fija de contribución sobre ingreso por concepto del ingreso neto generado por los enfermeros residentes en Puerto Rico, al ofrecer servicios profesionales de enfermería como profesionales de la salud contratados

y subcontratados por servicios profesionales rendidos localmente en facilidades de salud, se ha convertido en una necesidad imperiosa para garantizar la continuidad, retención, mejora y accesibilidad del sistema de salud para el bienestar colectivo. El efecto social, médico y en la salud supera por mucho cualquier cálculo adverso que la propuesta pudiese acarrear porque la salud no tiene precio. Este tipo de medida contribuye un marco laboral con mayor estabilidad, mejoramiento en capacidad financiera y posible reintegración de profesionales de enfermería a un sistema de salud frágil, carente de recursos humanos y en creciente necesidad por la población. Quien emigra en búsqueda de mejores condiciones de vida deja de contribuir al fisco; dicho de otro modo, el que emigra paga una tasa de cero por ciento (0%) de contribuciones sobre ingresos; mientras que si permanece, forma parte de los contribuyentes del país.

Destacamos que a diferencia de los empleados en nómina, los contratistas de salud que ofrecen servicios de enfermería carecen de beneficios marginales, tales como plan médico, licencias pagadas y planes de retiro, encareciendo el costo de vida y la estabilidad financiera. Se agudiza más el componente económico cuando se contemplan los costos obligatorios y recurrentes como parte de la profesión, incluyendo gastos relacionados con la colegiación, renovación de licencia, educación continua, y certificaciones mandatorias, entre otras.

En síntesis, la realidad de estos profesionales de la salud que trabajan prestando servicios profesionales mediante contratación o subcontratación resulta más deficiente que la de sus pares asalariados porque no cuentan con beneficios patronales clave; asumen costos obligatorios y crecientes de licenciamiento y actualización; y operan con menores redes de protección frente a los impactos económicos. Todo esto, erosionando su capacidad financiera de manera continua. La fijación de una tasa fija de contribución sobre ingresos en un cuatro por ciento (4%) para los enfermeros que rindan sus servicios profesionales objeto de contratación o subcontratación constituye una medida justa y necesaria para equilibrar la balanza, mejorar su poder adquisitivo, y con ello, fortalecer la continuidad, oportunidad y accesibilidad de los servicios que recibe la ciudadanía. Esta Asamblea Legislativa, consecuente con el precedente de política pública adoptado para la

clase médica y con los principios de equidad y acceso, considera impostergable extender este tipo de alivio al conjunto de profesionales de la salud de enfermería que sostienen nuestro sistema.

Por todo lo anterior, se hace necesario adicionar la Sección 1023.08A y enmendar la Sección 1032.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” o “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para establecer una tasa preferencial fija de contribución sobre ingresos de cuatro por ciento (4%) aplicable a los ingresos netos por concepto de servicios de enfermería brindados localmente bajo contratación o subcontratación en facilidades que presten servicios de salud, por parte de enfermeros que residan en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade una Sección 1023.08A al Subcapítulo C del Capítulo 2; y se enmienda el apartado (a) y se le añade un párrafo (9) a la Sección 1032.01 del Subcapítulo B del Capítulo 3 del Subtítulo A de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“SUBTÍTULO A - CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS

CAPÍTULO 1 - DEFINICIONES Y DISPOSICIONES

GENERALES

...

CAPÍTULO 2 - TIPOS DE CONTRIBUCIÓN

SUBCAPÍTULO A - CONTRIBUCIONES A INDIVIDUOS

...

SUBCAPÍTULO C - CONTRIBUCIÓN A TASAS PREFERENCIALES

Sección 1023.01.- Contribución Adicional Especial sobre Cuentas Separadas

1 ...

2 Sección 1023.08.- Contribución Especial sobre Anualidades Variables en Cuentas
3 Separadas.-

4 ...

5 Sección 1023.08A.- Contribución Especial para Enfermeros contratados o subcontratados para
6 brindar servicios profesionales de enfermería en facilidades que presten servicios de salud
7 en Puerto Rico:

8 (a) Imposición de Contribución Especial.- Los enfermeros contratistas o
9 subcontratistas elegibles estarán sujetos, en lugar de cualquier otra contribución sobre ingreso
10 elegible dispuesta por este Código o cualquier otra ley, a una tasa fija de contribución sobre ingresos
11 de cuatro por ciento (4%) sobre su ingreso elegible generado al ofrecer servicios profesionales de
12 enfermería, a partir del 1 de enero de 2026.

13 (b) Definiciones.- Para fines de esta Sección, los siguientes términos tendrán el
14 significado que se indica a continuación:

15 (1) Enfermero contratista o subcontratista elegible.- Significa un individuo
16 residente, según definido por este Subtítulo, debidamente autorizado para ejercer la
17 profesión de enfermería, mediante licencia expedida por la Junta Examinadora de
18 Enfermería de Puerto Rico, que rinde servicios profesionales de enfermería en Puerto Rico
19 en una facilidad de salud en calidad de contratista o subcontratista independiente.

20 (2) Ingreso elegible.- Significa el ingreso neto derivado de la prestación de servicios
21 profesionales de enfermería ofrecidos en Puerto Rico en una facilidad de salud, computado
22 de conformidad con este Código.

(3) *Facilidad de salud.- Significa toda entidad o persona dedicada a la operación de un hospital, centro de salud, unidad de salud pública, centro de diagnóstico o tratamiento, casa de salud, centro de salud, facilidad de cuidado de larga duración, centro de rehabilitación, facilidad médica para retardados mentales, centro de salud mental, centro de rehabilitación sicosocial, hospital de enfermedades crónicas, hospital general, hospital mental, hospital de tuberculosis, facilidad de salud sin fines de lucro, según definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud", o cualquier otra institución licenciada para proveer servicios de cuidado de salud ambulatorios u hospitalarios en Puerto Rico.*

Sección 1023.09.- ...

...

...

Sección 1023.25.- ...

...

CAPITULO 3 - CÓMPUTO DEL INGRESO SUJETO A CONTRIBUCIÓN

SUBCAPÍTULO A - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO,

CONCEPTOS GENERALES

Sección 1031.01.- ...

...

...

Sección 1031. 06.- ...

...

**SUBCAPÍTULO B - TRATAMIENTO DE CIERTAS PARTIDAS DE
INGRESO**

Sección 1032.01.- Ingresos Sujetos a Tasas Preferenciales

(a) En General.- “Ingresos sujetos a tasas preferenciales” significa aquellos ingresos que están sujetos a una contribución o tasa contributiva distinta a la contribución regular sobre ingresos de individuos, sucesiones, fideicomisos, sociedades y corporaciones impuesta por los **[Subcapítulo]** *Subcapítulos* A y B del Capítulo 2 de este Subtítulo, incluyendo pero no limitado a:

(1) Contribución adicional especial sobre cuentas separadas.- ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) ...

(6) ...

(7) ...

(8) Contribución especial sobre anualidades variables en cuentas separadas.- ...

(9) *Contribución Especial para Enfermeros contratados o subcontratados para brindar servicios profesionales de enfermería en facilidades que presten servicios de salud en Puerto Rico.- Ingresos sujetos a esta contribución especial para enfermeros, según fijada por la Sección 1023.08A.”*

Artículo 2.- Separabilidad

1 Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuese
2 declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, el efecto de tal
3 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, inciso, artículo o parte de la Ley
4 que hubiere sido declarada nula o inconstitucional y no afectará las restantes
5 disposiciones de esta.

6 Artículo 3.- Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.